

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

Rad. 1100131-10-027-2021-00684-00

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Notificada personalmente la pasiva del auto admisorio de la demanda guardó silencio (c. digital 15). Al tenor de lo dispuesto por los artículos 372 (parágrafo) y 373 del CGP, se señala el día 22 del mes de marzo del año 2022, a la hora de las 2:30 p.m., a efectos de llevar a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento. Se advierte a las partes en esta oportunidad se les recibirá en interrogatorio de parte y que su inasistencia o el retiro injustificado de la audiencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el art. 372 numeral 4º del CGP.

La Secretaría informará a los interesados y sus apoderados el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el proceso y se decretan las siguientes:

DEL DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (c. digital 3 y Fl. 86 a 90 c. digital 10).

Testimoniales: Se niega la declaración de Diana Rubio Sánchez en tanto la petición no cumple con la exigencia de especificidad en cuanto al objeto de la prueba (art. 212 CGP).

DE LA DEMANDADA

No contestó la demanda

DE OFICIO

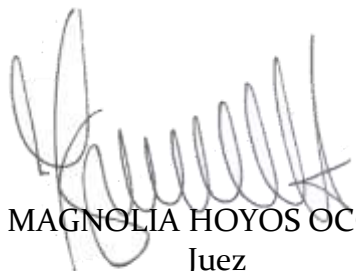
Entrevista: Para mejor proveer en virtud de lo autorizado por el artículo 169 del CGP, en concordancia con el 26 de la Ley 1098 de 2006, a cargo de la Asistente Social del despacho se ordena la entrevista a la NNA Maylen Lucrecia Rodríguez Gómez y para el efecto se fija el día cuatro (04) del mes de marzo del año 2022 a las 09:00 AM. Se requiere a la profesional para que, si es del caso, haga uso de los medios tecnológicos a su disposición para la realización de la diligencia y rinda concepto detallado sobre el particular.

Testimoniales: como quiera que, en las actuaciones obra información respecto de Elkin Fabián Rodríguez, con base en la autorización del artículo 170 CGP, se decreta su declaración. Secretaría comunique al declarante. Se requiere al demandante para que informe los datos de contacto del citado.

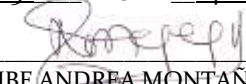
Secretaría consulte en línea el RUAF o la base de datos de la ADRES a fin de establecer capacidad económica respecto de Claudia Patricia Gómez c.c. 52.289.517 y José Ubaldo Rodríguez Álvarez c.c 79.465.858 y oficie a las entidades que corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días acrediten vinculación laboral e ingresos mensuales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 032 FECHA 24-FEBRERO-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria